

4. Excepcionalmente, el Consejo de Administración, podrá adjudicar vivienda a un solicitante o grupos determinados por razones especiales, reserva que se hará previamente a la apertura del plazo.

Artículo 12º: Contratación

1. Una vez adjudicada la vivienda, la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla S.A., concertará con cada uno de los adjudicatarios el procedimiento para que ingresen las cantidades correspondientes en concepto de entrega a cuenta del precio de venta o constituya fianza, en el plazo y cuantía que se determine.

2. Si el adjudicatario no ingresara las cantidades solicitadas, no constituyera la garantía exigida, manifestase formalmente su renuncia, la entidad financiera no concediese el préstamo ó el comprador no obtuviese la autorización gubernativa, se procederá a ofrecer la vivienda liberada al siguiente que aparezca en el listado de adjudicación, o en su caso, en el listado espera, que no hubiesen ejercido ya el derecho a elección, conforme al procedimiento establecido en artículo 7, apartado 1º.

3.- Agotada la lista de adjudicatarios y el listado de espera, EMVISMESA procederá a adjudicar las viviendas libres, a aquellas solicitudes presentadas en el Registro General, conforme el orden de antigüedad en el registro.

4. El régimen particular aplicable a los contratos de arrendamiento de las viviendas será fijado por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda.

Artículo 13º: Limitaciones a la facultad de disponer

La adjudicación de vivienda estará sujeta a las siguientes limitaciones:

A)Obligación de residir: Las viviendas estarán destinadas a residencia habitual y permanente del adjudicatario.

2º.- La vivienda adjudicada se destinará a residencia habitual y permanente del adjudicatario, debiendo ser ocupada por éste dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente.

3º.- En el caso de que el adjudicatario obtenga préstamo cualificado, no podrá transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título de la vivienda adjudicada, durante el plazo de diez años desde la formalización de dicho préstamo. Podrá dejarse sin efecto esta prohibición de disponer, por subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial del préstamo, por cambio de localidad de residencia del titular de la vivienda o por otros motivos justificativos mediante autorización de la Ciudad Autónoma de Melilla, previa cancelación del préstamo y reintegro de las ayudas económicas directas recibidas a la Administración concedente, incrementadas con los intereses legales desde el momento de la percepción.

4º.- Dichas viviendas no pueden ser objeto de descalificación voluntaria hasta transcurridos 15 años contados desde la fecha de calificación definitiva.

Artículo 14º: Anulación de la adjudicación.

El solicitante-adjudicatario deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Normativa hasta el mismo momento de la formalización de la adjudicación, perdiendo